

Oscar PÉREZ de la FUENTE (ed.), *Una discusión sobre la gestión de la diversidad cultural*, Dykinson, Madrid, 2008, 316 pp.

JOSÉ DANIEL PELAYO OLMEDO

Universidad Nacional de Educación a Distancia UNED

Palabras Clave: pluralismo cultural, interculturalismo, inmigración

Keywords: cultural pluralism, interculturalism, immigration

Hemos llegado a un punto en que las sociedades democráticas ponen a nuestra disposición, de manera natural, las claves para elegir y realizar, libremente, nuestros planes de vida. Son los derechos fundamentales quienes dotan a sus titulares de la posibilidad de disfrutar de ese modo de vida singular, propio de cada cual, posibilitando el ejercicio en sociedad de nuestra «moralidad privada» con plena libertad¹. Y en ello, juega un papel relevante la importancia que conceden los sistemas democráticos a la dignidad de la persona y a la salvaguarda de la identidad. En este primer nivel, términos como igualdad, respeto, pluralidad, justicia, libertad y laicidad están plenamente asentados y son parte del elenco constitucional que tan buenos resultados está dando en la gestión de los desequilibrios internos: dotando el pluralismo político, el sufragio universal, la igualdad de género, la libertad ideológica y religiosa y un largo etcétera.

Pero ahora nos encontramos ante nuevas situaciones que requieren nuevas soluciones. Ya no basta con salvaguardar la identidad de los ciudadanos, sino que los sistemas democráticos deben buscar el modo de convivir en la diferencia. Términos como diversidad, interculturalidad o multiculturalidad podrían ser la respuesta a esos nuevos escenarios, aunque están menos asentados y, para quienes nos interesamos por estos temas, nos resulta necesario aprehender su contenido y alcance a través, por ejemplo, del estudio científico.

¹ G. PECES-BARBA MARTÍNEZ, *Curso de Derechos fundamentales. Teoría general*, Universidad Carlos III de Madrid, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1995, pp. 423 y 424.



Y es que la gestión de la diversidad no es tarea fácil, como tampoco lo fue la consagración de los derechos y libertades del hombre. Cada vez es más frecuente encontrarnos con noticias impactantes sobre conflictos internos con la población inmigrante, incluso en aquellos países que tradicionalmente han sido, y son, modelos de referencia en el tratamiento de estas cuestiones (Francia, Inglaterra, Holanda, etc.). En otras ocasiones, son los fundamentalismos los que nos muestran la cara más amarga y deleznable de la diferencia (11 de septiembre, 11 de marzo, 9 de junio, etc.). Estos hechos dejaron un poso de reacción político-social que, fuera la que fuese, no se hizo esperar.

A veces, parece que la solución está en gestionar del mismo modo identidad y diferencia. Se intenta otorgar igualdad donde lo que se anhela es conservar la particularidad o generar homogeneidad donde es necesaria la heterogeneidad. Y aquí es donde surge la tentación de defender lo propio frente a lo ajeno. Hasta en la elaboración de un marco jurídico común en Europa se ha debatido la necesidad de identificar los valores culturales del viejo continente para conformar, si se quiere, una suerte de identidad europea que nos distinga. Evidentemente, esto nos da a entender que el espectro de la cuestión es amplio y sus aristas muy afiladas. Para los pesimistas puede que no exista respuesta a todos estos problemas pero lo cierto es que debemos buscarla y ponerla en práctica, aunque no se nos escapa que nos movemos en un terreno resbaladizo, que provoca muchas y muy dispares reacciones, y donde es necesario replantearse algunos conceptos e intercalar otros nuevos.

A nuestro modo de ver, el estudio de estas cuestiones requiere un tratamiento científico respetuoso con todas las opciones posibles, que esté bien perfilado, que sea valiente y alejado de la ortodoxia; porque, qué duda cabe, resulta más instructivo cuando la discusión se dirige a abrir caminos, no a cerrarlos. Todas estas características impregnan el libro *"Una discusión sobre la gestión de la diversidad cultural"* y, al menos a nosotros así nos ha pasado, son referencias que acompañan al lector durante todo el recorrido de la obra. No en vano, consideramos que, además de su innegable valor científico, es una obra por y para el diálogo, que surge de un debate abierto en el *Taller pluralismo cultural y minorías*.

Sin reparos, al menos visibles, los autores que colaboran en esta obra analizan, íntegramente, conceptos como diversidad, multiculturalidad, nacionalidad, inmigración, participación, minorías, educación, derechos cultu-



rales y pueblos indígenas. Pero no sólo se quedan ahí, sino que además aportan posibles soluciones y abren nuevos caminos, muy sugerentes, que permiten, a quien lo lee, participar en el debate desde la reflexión. Todo ello coronado por una impecable sistemática que, en muchas ocasiones, no es tarea fácil para quien coordina el esfuerzo de una obra colectiva.

En estas condiciones, el libro arranca con una cuidada reflexión del profesor *Jesus Prieto de Pedro* acerca de la **diversidad y los derechos culturales**, para luego descender a los reflejos particulares donde inevitablemente brota la polémica. Para abrir boca, el profesor *Prieto de Pedro* nos advierte, de manera muy elocuente, que no basta sólo con formular un concepto de diversidad, es imprescindible establecer las condiciones necesarias para que se produzca su adecuado reconocimiento y promoción. Como él mismo señala, en un discurso cercano y atractivo, hay que “transformar el reconocimiento de la diversidad de un hecho en un derecho democrático de los seres humanos, los pueblos y de la humanidad entera” (p. 16). Para ello, considera imprescindible definir un *contexto jurídico* a través de instrumentos internacionales (p. 21). En este camino, resalta el papel que ha jugado la *Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales*, UNESCO, 20 de octubre de 2005, donde se concibe la diversidad como *un bien esencial de la humanidad* (p. 21)

Tras esta primera intervención surge, como no puede ser de otra forma, la necesidad de afrontar el estudio de la inmigración, la preservación de su cultura y los elementos que pueden significar, para quienes emigran, la posibilidad de adquirir una mejor situación e involucrarse de manera más eficaz en la sociedad que los recibe. Así, la profesora *Solanes Corella*, en un trabajo muy bien estructurado, razonado y escrito, se encarga de comparar el concepto tradicional de ciudadanía con la inmigración para, finalmente, revisar el nivel real de participación que detentan los inmigrantes actualmente. De este modo, su estudio **Ciudadanía, inmigración y participación: un análisis desde la diversidad cultural** le permite presentar las necesidades que aún han de cubrirse. En definitiva, como dice la autora se trata de un trabajo que “pretende incidir en la necesidad de plantear una nueva ciudadanía, desvinculada de la nacionalidad, que extienda, entre otros, los derechos de participación, en su dimensión más política, a los extranjeros inmigrantes, comenzando por su expresión básica: el voto local” (p. 24). De manera muy eficaz, el trabajo discurre, en primer lugar, por la identificación de los caracteres que conforman el concepto tradicional de ciudadanía; en segundo lugar, por las novedades

por las que apuesta la Unión Europea para conformar un concepto de *ciudadanía integradora*, destacando el papel de la participación como elemento imprescindible para lograr esa renovación (p. 42); y, finalmente, a través de las políticas desarrolladas por los distintos Estados Europeos para alcanzar esa *ciudadanía inclusiva y plural*. De este modo, la autora nos manifiesta que, la vieja ciudadanía, vinculada a la nacionalidad, ya no es viable en sociedades marcadas por la diversidad cultural, donde inciden notablemente los flujos migratorios (p. 53).

Por su parte, la profesora *Marcos del Cano* traslada su reflexión a un nuevo ámbito y, en su estudio **Inmigración y minorías**, nos traslada su preocupación por la necesidad de encontrar políticas que realmente incidan en la protección de los inmigrantes. La autora, aboga por la interculturalidad como fórmula jurídica adecuada para gestionar la situación de convivencia. Este hito le permite aclarar una distinción importante: mientras el multiculturalismo es la situación de convivencia de distintos grupos étnicos y culturales, el interculturalismo es la respuesta normativa a esta situación (p. 56). De forma muy valiente, la profesora *Marcos del Cano* afirma que, hasta el momento, la política europea se centra más en la regulación del tránsito de los flujos migratorios, convirtiendo la legislación sobre inmigración en un conjunto de políticas sobre policía de frontera y de lucha contra las mafias. Sin duda, como apunta la autora, esta política parte de considerar a la inmigración como una amenaza externa, lo que paraliza la aplicación real de otras políticas más adecuadas para la integración, aquellas dirigidas a la equiparación de los derechos y la concesión al inmigrante de un estatus equiparable al de ciudadanía (p. 56). La solución puede estar en considerar a los inmigrantes como sujetos susceptibles de ser protegidos por el capítulo de «minoría». De este modo, con gran claridad expositiva y sin escatimar esfuerzos, la profesora *Marcos* analiza la doctrina especializada y las normas internacionales sobre el tema, para desgranar los elementos jurídicos que hacen plausible la consideración de los inmigrantes como **minorías emigradas**. Categoría a la que dota de dos elementos característicos: a) la procedencia de otro país; b) la lucha por la igualdad y el reconocimiento del derecho a la diferencia cultural (p. 67). Compartimos la opinión de la profesora cuando señala que, teniendo en cuenta ambas circunstancias, la integración de los inmigrantes vendría facilitada por el reconocimiento del derecho a expresar sus señas de identidad cultural (p. 81). Y, para llegar a buen puerto en esta dirección, se requiere un diálogo entre culturas en el que no se recu-



rra a la traducción literal de las palabras, sino a la comprensión de un mundo diferente detrás de cada palabra (p. 82).

De este modo, el debate se traslada a los derechos culturales de las personas migradas y, por lo tanto, al derecho de educación. En el trabajo del profesor *Diego Blázquez Martín*, **Inmigración, derechos educativos y derechos culturales**, se plantea cuál pueda ser el alcance de ambos extremos. El autor acomete de lleno tres cuestiones fundamentales: a) la titularidad del derecho de educación por los inmigrantes; b) la necesaria modulación del sistema educativo, reforzando el papel central de la dignidad humana y la comprensión plural de los derechos culturales; c) la relación que existe entre cultura e inmigración (multiculturalidad) (p. 87). Además del completo tratamiento de cada cuestión es encomiable la labor del autor al manejar, sistematizar y facilitar, para su conocimiento por el lector, gran cantidad de datos, tanto jurídicos como sociológicos, la opinión de Comités de expertos, tanto nacionales e internacionales, la de Tribunales y la de diversas instituciones de gran relevancia, como el Defensor del pueblo. Todo ello le permite trabar un interesante y completo trabajo, donde no cesa en el empeño de resaltar el carácter omnicomprensivo del derecho a la educación, al considerarlo un derecho promocional inclusivo de las personas emigradas (p. 90). Esta inclusión natural no se debe quedar sólo en mera declaración, evidentemente requiere de políticas promotoras e integradoras que permitan el sostenimiento y desarrollo de la identidad cultural de las personas migradas (pp. 95 y siguientes). Entre las soluciones prácticas, el autor apuesta por desarrollar programas de transición de la lengua materna a una de las lenguas oficiales del Estado donde, además, se consiga ayudar a mantener la primera (p. 103).

Por su parte, la profesora *M^a Isabel Garrido Gómez* se adentra en un brillante estudio de las minorías culturales, el necesario reconocimiento de la igualdad y el debido respeto a su identidad. Bajo el título **El interculturalismo como propuesta de Gestión de los derechos de las minorías culturales**, la autora, nos brinda un fluido y detallado análisis de las diferentes soluciones aportadas por el liberalismo y el comunitarismo y, completa su estudio, descubriendo sus desventajas: la apuesta por una cultura homogénea y etnocentrista del liberalismo (p. 113), y la preferencia de las virtudes a los principios universales, de los ideales a las obligaciones morales y de los compromisos personales a la imparcialidad ante nuestros semejantes del comunitarismo (p. 118). La minuciosidad del tratamiento que dedica a su estu-

dio la profesora Garrido Gómez le permite concluir, sin fisuras, su apuesta por una vía intermedia: el interculturalismo. Un nuevo contexto donde “*el pluralismo significa respeto a la diferencia, es expresión de la libertad y abriga la posibilidad de distintas opciones como manifestación de la participación y de la tolerancia, acarreando la negación de una cultura superior*”. Eso sí, para asegurar el modelo multicultural, debe partir de un consenso sobre el mínimo ético (p. 119). Es importante huir del asimilacionismo (p. 120) y, en ese dialogo intercultural, apostar por la propuesta de Habermas, *el patriotismo constitucional*, como un modo de compartir principios y valores básicos en un ordenamiento constitucional. No se olvida, la autora, de resaltar el papel de la educación en valores interculturales como instrumento insustituible de cohesión social. “*Por los mecanismos educativos los sujetos aprenden a convivir y a coordinar sus deseos con otros sistemas de valores, siendo el núcleo de la educación intercultural la integración, que no puede hacerse realidad si no es mediante la comprensión y el entendimiento del pluralismo*” (p. 129).

Esta idea de comprender y entender el pluralismo plantea una nueva pregunta, ¿qué o cómo debemos concebir ese pluralismo? En el trabajo **Identidad, pluralismo y racismo. Algunos límites infranqueables para el discurso de la diferencia**, el profesor *Oscar Pérez de la Fuente* muestra las diversas concepciones posibles del pluralismo, para revelar que puede llegar a constituir un límite en el discurso de la diferencia (p. 145). Ya lo advierte el autor, el reconocimiento de la diversidad requiere cambios institucionales en la esfera pública para que el concepto de pluralismo diste de apelaciones exclusivas a la neutralidad y a la imparcialidad del espacio público. Habrá que encontrar un modelo armónico de coexistencia entre la búsqueda y protección de la igual dignidad –paradigma de la redistribución– y de la identidad diferenciada –paradigma del reconocimiento– (p. 148). Desde aquí, el autor nos sumerge en una apasionante reflexión sobre las diversas concepciones del pluralismo que se manejan: a) el pluralismo basado en el consenso procedimental de valores; b) el pluralismo nacional que promueve una homogeneidad cultural interna; c) el pluralismo de identidades que deben ser reconocidas y promocionadas. Los tres parten de un concepto limitado que presupone un determinado consenso, pues un pluralismo ilimitado rozaría el relativismo. El tercero parece ser el pluralismo que afirma el valor positivo de la diversidad cultural. Elemento que el propio Estado no sólo tiene que reconocer sino, también, promocionar. Así, “*la esfera pública debe acomodar las diferencias, no meramente de forma pasiva, sino a través de políticas*



específicas" (p.161). Es muy recomendable la lectura de la reflexión que realiza sobre el racismo cultural en las páginas 176 y 177 y, en definitiva, es una delicia leer sus conclusiones. Todo este trabajo le permite lanzar una advertencia: en la actualidad el racismo no afirma la superioridad de la raza, sino la incompatibilidad de una cultura con otra. En esta situación debemos estar atentos para detectar esta nueva versión del racismo y buscar un nuevo discurso para el antirracismo. Este discurso estará compuesto por una gramática moral que incluirá términos como reciprocidad, mezcla, diálogo e inclusión (p. 179).

En este trabajo colectivo, que de por sí es exhaustivo, aún queda espacio para abordar una cuestión trascendental que ocupa la agenda de Naciones Unidas y sus agencias y que, por sí mismo, daría para otro debate específico. Se trata de la protección de *los pueblos indígenas*, un elemento que abordan los dos últimos estudios de este ensayo. Para el profesor *J. Daniel Oliva Martínez* es una cuestión relevante, lo que, de hecho, demuestra en la cuidada extensión de su trabajo **Titularidad, contenido material y límites de los derechos de los pueblos indígenas: hacia un ordenamiento jurídico internacional preservador de la diversidad**. El hecho de ser la aportación más amplia del libro hace recomendable una lectura sosegada, donde se revela el profundo conocimiento de la cuestión del que hace gala el profesor con una apreciable claridad de expositiva. No son pocas las dificultades que suponen el estudio y que tan bien resuelve el autor. De entrada, ya se nos advierte de que el concepto de *pueblo indígena* es construcción en paulatina evolución (p. 183). Pero además de esta dificultad inicial, se hace preciso analizar los tres marcos posibles en la titularidad de los derechos: 1) hay una titularidad individual genérica, que abarca los derechos de los indígenas en tanto que personas pertenecientes a esta clase de comunidades diferenciadas (p. 187); 2) hay una titularidad individual específica, que incluye una serie de derechos concretos para aquellas personas indígenas que muestran una situación de especial vulnerabilidad (ancianos, niños, mujeres, etc.) (p. 188); 3) hay una titularidad colectiva. En este caso, dada la dificultad de definir pueblo indígena como sujeto colectivo de derechos, el autor desgrana, uno a uno, los derechos que se consideran de titularidad colectiva para conocer mejor a lo que nos referimos. Además, incluye una declaración sobre el grado de reconocimiento que cada uno de ellos tiene en el ámbito internacional.

Pasa, de este modo, a ocuparse del ámbito material de los derechos de los pueblos indígenas. El derecho a la libre determinación para los pueblos

indígenas, aclara el autor, es una readaptación y reformulación del concepto original, al que añade la obligación del Estado de generar en el interior de sus fronteras marcos de participación democrática que favorezcan el libre desarrollo de las sociedades que conviven en estos países, entre ellos los pueblos indígenas (pp. 197 y 209). De aquí se derivan el resto de derechos: a) el derecho de autogobierno, que implica la posibilidad de que los pueblos indígenas puedan desarrollar el ejercicio de poderes adecuados y autónomos dentro de sus territorios tradicionales como requisito previo y esencial para el desarrollo y mantenimiento de sus culturas (p. 210); b) El derecho al autodesarrollo o etnodesarrollo, cuyo contenido permite a los pueblos indígenas defender y preservar su identidad cultural, social y económica. Además, para el autor este derecho permite empezar a percibir a los pueblos indígenas como verdaderos sujetos colectivos, llamados a definir su futuro sobre la base de su propia identidad cultural, siempre respetando los límites relacionados con el aseguramiento de los derechos individuales (p. 228); c) el derecho a la identidad o diferencia cultural de los pueblos indígenas, que para el autor forma parte de Derecho Internacional consuetudinario (p. 244); d) los derechos territoriales de los pueblos indígenas, aún insertos en un proceso de reconocimiento internacional lento (p. 256); e) el derecho a tener un Derecho propio, pese a que en la mayoría de los países se subordina el Derecho indígena a la jurisdicción ordinaria, sólo se permite que conozca de los casos menores y queda sujeto a un proceso de homologación (p. 257); f) el derecho de consulta y libre consentimiento informado, que ya está plenamente reconocido.

Tras esta ardua labor, donde el profesor *Oliva Martínez* maneja la normativa y jurisprudencia internacional para fundamentar sus afirmaciones, pasa a desglosar los límites de los derechos de los pueblos indígenas. Nos parece reseñable la división de su estudio en dos partes: 1) los límites relacionados con el respeto a los derechos individuales, donde el profesor conviene con la Corte Interamericana de Derechos Humanos que las costumbre culturales no pueden ser utilizados para atentar contra los estándares universalmente aceptados (p. 281) 2) limitaciones estructurales relacionadas con el contexto de la globalización y condicionantes internos de los Estados, que para el autor aún son muy difíciles de superar (p. 282). Concluye señalando que los derechos de los pueblos indígenas nos sitúan ante una dicotomía entre la permanencia y el cambio. Por ello, su reconocimiento supone un paso más hacia un ordenamiento jurídico internacional preservador de la diversidad cultural (p. 283).



Para finalizar, se hace un análisis concreto de la reforma constitucional mexicana sobre el reconocimiento de derechos a los *pueblos indígenas*, que entró vigor el año 2001 (p. 285). Bajo el título **Interpretación constitucional y derechos indígenas en México**, Arturo Bárcena Zubieta nos transporta a una llamativa reflexión sobre las interpretaciones jurisprudenciales que ha realizado la Corte Suprema mexicana de esta modificación. El autor, para completar su análisis, incluye el estudio comparado del sistema colombiano a través de los pronunciamientos de su Corte suprema. De partida, Bárcena Zubieta nos adelanta que, de por sí, se trata de una reforma muy debatida en sede doctrinal. Sobre esta base construye un penetrante análisis que parte de la dicotomía entre individualismo y comunitarismo, corrientes que modularán la interpretación final que se haga del texto. Para el autor, la primera cuestión a resolver es la titularidad de los derechos. Con esta reforma se pretendía que la previsión considerará a los *pueblos indígenas* como entidades de derecho público, sin embargo, fueron reseñadas finalmente como entidades de interés público. La decisión final no estaba exenta de controversia. La posible crítica a la opción adoptada proviene de los representantes de los pueblos indígenas. Entendían que, considerados como entidades de interés público no tendrían reconocida personalidad jurídica *per se*. No obstante, para el autor lo importante no es la denominación que reciban. Para ello acude a los partidos políticos, considerados entidades de interés público, de los que nadie duda que tengan personalidad jurídica (p. 291). La segunda cuestión es determinar cuál es el grado de independencia y efectividad que se concede al sistema normativo de los *pueblos indígenas*. Para el autor, la interpretación de este derecho por la Corte suprema mexicana es muy restrictiva, donde destaca la falta de efectividad que se reconoce en el ámbito penal a la normativa indígena (p. 296). Finalmente, se centra en el análisis de los sistemas electorales y su reducido reconocimiento en el ámbito estatal. De este trabajo debe subrayarse la importante labor de recopilación y análisis comparado de los pronunciamientos jurisprudenciales que sirven para fundamentar la opinión de su autor.

En conjunto, la lectura de esta obra desvela la necesidad de una adecuada gestión de la diversidad en nuestra sociedad. Desde luego, el diálogo es la apuesta más fuerte de los autores. Un diálogo compartido, no unilateral, con nuevas características y enfoques, que permitirá conocer lo diferente y afrontar sin prejuicios la necesidad de avanzar en políticas activas, no sólo de reconocimiento, sin también en aquellas que presupongan una actitud

promocional de los Estados. Es muy reseñable el papel de la educación en esta tarea. Corresponde, por lo tanto, felicitarse por esta iniciativa y recomendar encarecidamente su lectura donde, sin duda, el lector encontrará un campo abonado para la reflexión.

JOSÉ DANIEL PELAYO OLMEDO
Universidad Nacional de Educación a Distancia UNED
e-mail: jdpelayo@der.uned.es

